



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

DG- 0765

10 de septiembre de 2010

RESOLUCION NO. 04-2010

CONSIDERANDO: Que es facultad de la DIGECOG establecer: las normas, los procedimientos y las políticas contables a aplicarse en todos los organismos del sector público no financiero.

CONSIDERANDO: Que la organización y funcionamiento de Unidades Contables les permitirá a las instituciones alcanzadas por la Ley No. 126-01 un manejo más transparente del patrimonio público administrado.

CONSIDERANDO: Que la elaboración de los estados financieros correspondientes a cada Unidad Contable, es base para que la DIGECOG disponga de datos precisos para sus informes.

VISTO: El artículo No.245 de la Constitución de la República el cual establece, El Estado Dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

VISTO: EL artículo 2 de la Ley No.126-01, sobre ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 126-01, que dice, El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la ley.

VISTO: El artículo 12 de la Ley No.126-01 que expresa, La Oficina Nacional de Presupuesto, las oficinas liquidadoras y recaudadoras de ingresos, el departamento de crédito público, la Tesorería Nacional, el Banco Central, las Secretarías de



C/ Pedro A. Lluberes Esq. Francia, 2do. Nivel, Santo Domingo, D. N., Rep. Dom., Apartado Postal 20278
Tel.: 809-688-9101 •Fax:809-682-2877 •<http://www.digecog.gov.do>



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

Estado y toda otra dependencia que se considere necesario, deberán adoptar las normas, sistemas y políticas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro de las operaciones presupuestarias y financieras que realicen, de forma tal que se garantice la integración automática de las cuentas presupuestarias y propietarias y la calidad, confiabilidad y oportunidad de los estados financieros que produzcan.

VISTO: El numeral 1 del artículo 7 de la ley orgánica de contabilidad gubernamental que establece como objeto del sistema de contabilidad, el registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en el artículo 2 de la ley.

VISTO: Los numerales 1 y 4 del artículo 8 de la ley de contabilidad pública, los cuales establecen entre las características del Sistema de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:

- 1.- "Es un sistema único, uniforme, integrado y aplicable en los organismos mencionados en el artículo 2 de la ley", por ende, ninguna entidad pública podrá llevar sistemas paralelos de contabilidad.
- 4.- Se llevará en libros y registros y con la metodología que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO: El numeral 4 del artículo 9, de la ley No. 126-01 de Contabilidad Gubernamental, que sobre las atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dice: **Organizar el sistema contable de tal forma que permita conocer permanentemente la gestión presupuestaria, de tesorería y patrimonial de las entidades mencionadas en el artículo 2 de la presente ley.**

VISTO: El artículo 11 del Reglamento No.526-09 de fecha 21 de Julio de 2009, de aplicación de la Ley de contabilidad pública, que estable los organismos del Gobierno Central donde funcionarán unidades contables.

VISTO: El artículo 12 del Reglamento No. 526-09 de fecha 21 de Julio de 2009, de aplicación de la Ley de contabilidad pública, el cual determina que en las instituciones descentralizadas y autónomas, en las instituciones públicas de la seguridad social, en las empresas públicas y en las municipalidades funcionará una Unidad Contable.



C/ Pedro A. Lluberes Esq. Francia, 2do. Nivel, Santo Domingo, D. N., Rep. Dom., Apartado Postal 20278
Tel.: 809-688-9101 •Fax:809-682-2877 •<http://www.digecog.gov.do>



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Reiterando que la contabilidad, por mandato de la Constitución y la Ley, debe ser llevada en un sistema único, sin que ningún ente pueda llevar registros paralelos, con la finalidad de registrar todas las transacciones una sola vez, de manera que la consolidación de dicha información sea lo más razonablemente posible, a fin de una rendición de cuentas cabal.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a todas las instituciones del sector público, que deben solicitar roles de acceso al sub-sistema de contabilidad, que es uno de los demás sub-sistemas de los órganos rectores que componen el SIGEF. Estos roles son específicos para las Unidades Contables que componen las direcciones administrativas financieras, de todas las instituciones mencionadas en el Art. 2 de la Ley 126-01, para que los técnicos responsables puedan registrar todas las transacciones económicas que realicen, a fin de consolidar toda la información financiera y dar cumplimiento a la Constitución de la República, Capítulo III, sobre el Control de los Fondos Públicos, Artículo 250, Numeral 3, que cita: "Auditar y Analizar la ejecución presupuestaria del Presupuesto General del Estado que cada año apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes, y someter el informe correspondiente a éste a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión".

Este estado de recaudación e inversión de las rentas, es el citado en los artículos 13 y 15, de la Ley 126-01.

SEGUNDO: Que las solicitudes se deben dirigir a la Licda. María Felisa Gutiérrez, Directora Técnica del Programa de Administración Financiera Integrada (PAFI), ubicado en el 2do. Piso del Ministerio de Hacienda, en la Ave. México Esq. Pedro A. Lluberes, Gazcue, Distrito Nacional, en tal sentido, en fecha 03 de diciembre de 2009, se remitió al PAFI la comunicación DG-1019, en la cual ésta Dirección General, le informaba los roles que debían ser asignados a las instituciones y al mismo tiempo se informó a través de comunicaciones dirigidas a cada una de las instituciones que debían solicitar los roles al PAFI, para los usuarios del sub-sistema de contabilidad.



C/ Pedro A. Lluberes Esq. Francia, 2do. Nivel, Santo Domingo, D. N., Rep. Dom., Apartado Postal 20278
Tel.: 809-688-9101 •Fax:809-682-2877 •<http://www.digecog.gov.do>



República Dominicana


Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

TERCERO: Que para solicitar los roles deben anexar la relación de funcionarios y/o empleados del área financiera que operarán el sistema, dicha relación debe contener los números de cédulas con sus copias y el formulario de solicitud anexo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes septiembre del año dos mil diez (2010).


Lic. Manuel E. Moncayo P.
Director General



C/ Pedro A. Lluberes Esq. Francia, 2do. Nivel, Santo Domingo, D. N., Rep. Dom., Apartado Postal 20278
Tel.: 809-688-9101 • Fax: 809-682-2877 • <http://www.digecog.gov.do>